



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Mayo trece de dos mil veintiuno

Radicado : 2020-00153.

Asunto : Requiere a las partes previa suspensión del proceso.

En atención a la solicitud de suspensión del proceso se requiere a las partes a fin de que le den cumplimiento artículo 161 del Código G. del Proceso, numeral 2º; indica que la suspensión opera a petición de las partes, con la condición de que la solicitud debe emanar de los extremos de la litis en forma conjunta, por un lapso de tiempo determinado y por escrito autenticado.

Para el caso en particular, observa el Despacho, que la petición de suspensión del proceso no indica el lapso de tiempo determinado, pues solo manifiestan que se suspenda por seis meses, pues deben indicar fecha exacta y el documento no se encuentra autenticado, por lo anterior se le concede el término de cinco días a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de no acceder a la suspensión.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 31 PUBLICADOS EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 14 MES Mayo DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA